



ORDENANZA FISCAL 3.4

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1.- Fundamento.-

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 2 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones urbanísticas (licencias de parcelación, división y segregación de fincas, licencias de construcciones, instalaciones y obras, y licencias de ocupación).

Artículo 2.- Hecho imponible.-

1.º Licencia municipal de parcelación, división y segregación de fincas, de construcciones, instalaciones y obras: Consiste el hecho imponible en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si tales actos, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa y planeamiento municipal vigentes.

2.º Licencia municipal de ocupación: El hecho imponible es la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

1.º Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales a las que se refiere el artículo anterior.

2.º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, en las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, y los propietarios de los inmuebles, en las licencias de parcelación, división y segregación de fincas, y en las licencias de ocupación.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

Artículo 4.- Responsables.-

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.- Exenciones.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Base imponible.-

1.º Tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación:

a) La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

b) Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las Administraciones Públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

c) De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

2.º Tasa por licencias municipales de obras, instalaciones y construcciones: El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior, reparación y reforma o demolición de las edificaciones existentes.

Artículo 7.- Cuota tributaria.-

1r. Tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación: La cuota a liquidar y exigir consistirá en el 0,021 por ciento de la base imponible definida en el artículo anterior.

2n. Tasa por licencias municipales de construcciones, instalaciones y obras: 0,4 por ciento de la base imponible definida en el artículo anterior.

3r. Tasa por licencias municipales de parcelaciones, segregaciones y divisiones de fincas: 60 euros. A partir de tres parcelas, 20 euros más por cada una más segregada.

4r. Respecto a la cuota señalada en el apartado 1r, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en todo caso, la cuota no podrá tener un valor inferior a 30 euros.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

5t. Respecto a la cuota señalada en el apartado 2n, i a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en todo caso, la cuota dependerá del presupuesto de ejecución material:

- a) Si el presupuesto de ejecución material es menor o igual a 500 euros, la cuota será de 15 euros.
- b) Si el presupuesto de ejecución material es superior a 500 euros, la cuota será de 30 euros.

Artículo 8.- Devengo.-

1.º Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.º A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar la solicitud del justificante del ingreso; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

En el supuesto de licencias municipales de obras, construcciones y/o instalaciones, se acompañará también proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial respectivo, en el que se haga constar, entre otros, el importe estimado y mediciones de la obra. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.º Cuando se trate de obras iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

4.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la denegación de ésta.

5.º Iniciada la tramitación del expediente, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, devolviéndose los siguientes porcentajes de la cantidad satisfecha:



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

El 80% siempre que no se hubiese realizado actuaciones de inspección o informe, o el 50% cuando se hubiese practicado cualquier tipo de inspección o informe.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Vigencia.-

1.º De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.º A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Disposición final: La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de entonces, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.